



**LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO
PROCESAL PENAL, DECRETO
LEGISLATIVO 957**

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL,
DECRETO LEGISLATIVO 957**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 261 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar la persecución del delito de feminicidio y violación sexual.

Artículo 3. Modificación del artículo 261 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal

Se modifica el artículo 261 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.-

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:

- a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.
- b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.
- c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con

los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.

3. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, **violación sexual y feminicidio** no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados."



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 16:02:25-0500

Lima, 6 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 15:53:40-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 15:53:53-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 16:13:38-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 12:04:25-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 16:28:40-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 15:10:17-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5278/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Código Penal sanciona con fuertes sanciones a los delitos de violación sexual y feminicidio. Así, por ejemplo, el artículo 170, sobre violación sexual señala lo siguiente:

"Artículo 170.- Violación sexual

El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **catorce ni mayor de veinte años**. La pena privativa de libertad será **no menor de veinte ni mayor de veintiséis años**, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.

11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.
12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia." (Resaltado agregado)

Mientras que el artículo 108-B del Código Penal prescribe un mínimo de veinte años para quien cometa el delito de feminicidio:

"Artículo 108-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de veinte años** el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de **cadena perpetua** cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda." (Resaltado agregado)

Por su parte, el Código Procesal Penal establece las disposiciones relativas al procesamiento de quienes delinquen. En relación a la detención preliminar judicial, el artículo 261 ha establecido lo siguiente:

"Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.-

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:

a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.

b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.

c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.

3. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados." (Resaltado agregado)

Como se puede advertir, dicha norma establece que la detención preliminar procede frente a determinados supuestos y tienes un plazo máximo de seis meses, vencido dicho plazo, caducan automáticamente.

Sin embargo, para el caso de los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados, debido a la gravedad de los bienes jurídicos vulnerados.

Al respecto, debemos mencionar que:

"En nuestra legislación, el Código Civil contiene dos instituciones con conceptos diversos: la prescripción y la caducidad.

La prescripción es una institución jurídica que extingue la acción por efectos del transcurso del tiempo, pero no el derecho mismo. Aspecto en que se diferencia de la caducidad, en virtud de la cual se agota tanto la acción como el derecho del pretensor en una relación jurídica.

Según lo expresado por Pedro Flores Polo, jurídicamente la **caducidad** "(...) es extinción, acabamiento, pérdida de efecto o vigor, por falta de uso, por vencimiento del plazo, y generalmente la expresión se aplica a las leyes, costumbres, instituciones, instrumentos, etc".

Dicho de otro modo, es la extinción o pérdida de un derecho o facultad por vencimiento del plazo o concurrencia de un supuesto previsto en la ley, razón por la cual el derecho o facultad ya no existe más, no pudiendo ser ejercitado posteriormente.

Se trata del cumplimiento de un plazo previsto en la ley, a cuyo término ya no puede ejercitarse un derecho o una acción determinada. El efecto de la caducidad es automático, pudiendo ser apreciado de oficio, es decir por la autoridad judicial y sin necesidad de ser alegado por la parte a la que beneficia.

Los plazos de caducidad son fijados por la ley, sin admitirse pacto en contrario, debido a que son de orden público. De otro lado, tampoco admite interrupciones ni suspensiones, porque se basa en razones objetivas, siendo suficiente sólo el transcurso del tiempo para que pueda producir efectos."¹ (Resaltado agregado)

De la revisión de la norma antes referida, se advierte que para otros delitos graves no existe la misma excepción a la caducidad de la detención preliminar. Ello, ha tomado mayor importancia cuando se advierten casos en los que los agresores sexuales o los feminicidas no pueden ser detenidos porque no hay mandato de detención preliminar efectivo.

Cabe mencionar que las sanciones por delitos de violación sexual o feminicidio implican prisión efectiva desde veinte años hasta cadena perpetua, incluyendo los delitos con agravantes. Asimismo, llama la atención que haya muchos casos de feminicidio manteniendo una constante al aumento:

"Entre los años 2015 al 2021, Lima Metropolitana lideró la lista en la comisión de los delitos de feminicidio con 220 casos acumulados, seguido por Cusco, con 55 casos y Arequipa, con 52 casos en este mismo periodo.

Asimismo, en el 2021 se registraron 141 casos de feminicidio en el Perú. La mayoría de las víctimas tenían entre 18 y 49 años de edad (111 mujeres)."²

Asimismo, la Defensoría del Pueblo ha señalado lo siguiente:

"De otro lado, en el reporte ¿Qué pasó con ellas?, **se advirtió la ocurrencia de 137 feminicidios durante el 2022**. De esta cifra, en 22 casos (16 %), las víctimas habían sido reportadas previamente como

¹ https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_58.pdf Revisado el 1 de junio de 2023.

² <http://www.elperuano.pe/noticia/199988-estudio-sobre-el-feminicidio-en-el-peru-la-mayoria-de-las-victimas-tiene-entre-18-a-49-anos-de-edad> Revisado el 1 de junio de 2023.

desaparecidas. También, durante este periodo, se produjeron 51 muertes violentas y 111 **tentativas de feminicidio**.

Sobre esto, se advierte que existe un incremento de 12 de casos de muertes violentas en comparación del año 2021, en el que se registraron 39 muertes violentas. Asimismo, en solo un mes, es decir de noviembre (8) a diciembre (13) del año 2022, se **incrementaron en 5 los casos de feminicidio**. A ello se suma, la comisión de 13 feminicidios denunciados en los primeros días del 2023. Esto evidencia que las diversas medidas enfocadas en prevenir esta forma de violencia extrema no están siendo efectivas."³ (Resaltado agregado)

Frente a este escenario, el contexto se agrava por cuanto los investigados pueden escapar del país o simplemente esconderse a esperar que los plazos caduquen si es que no se mantienen los mandatos de detención preliminar vigentes.

Por ello, la presente propuesta plantea modificar el artículo 261 del Código Procesal Pena a fin de garantizar que las requisitorias cursadas a la autoridad policial mantengan su vigencia sin caducidad para los casos de violación sexual y feminicidio.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto modificar el artículo 261 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, con la finalidad de garantizar la persecución del delito de feminicidio y violación sexual.

Para ello se propone modificación del artículo 261 del Código Procesal Penal precisando que las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen no caducan para los casos de violación sexual y feminicidio hasta la efectiva detención de los requisitoriados.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Estado	- Se garantiza la persecución del delito. - Se optimiza el proceso penal. - Se garantiza justicia efectiva.	No aplica
Investigados por delito de	No aplica	No cuentan con plazo de

³ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-de-enero-a-diciembre-de-2022-solo-un-48-de-mujeres-desaparecidas-fueron-registradas-como-ubicadas-por-la-pnp/> Revisado el 1 de junio de 2023.

feminicidio o violación sexual		caducidad a la detención preliminar solicitada en su contra.
---	--	--

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado 7 sobre erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana:

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, específicamente con el tema 20 sobre "procesos penales y beneficios penitenciarios".